



CONSTANCIA

La suscrita Secretaria General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, por este medio, hace constar que la UPNFM fue creada el 14 de diciembre del 1989 en cumplimiento con el artículo 17 de la Ley de Educación Superior, mediante Acuerdo N°2 contenido en el Acta N° 6 del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los treinta y un días del mes de julio del año 2016.


M. A. CELFA IDALIS BUESO FLORENTINO
SECRETARÍA GENERAL

“2016: AÑO DEL SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA ESP-UPNFM”

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

OFICIO D.E.S. No. 56-SN-20092

8 de abril de 2002

ACUERDO No. 961-144-2002. El Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 925-141-2001, de fecha 9 de noviembre de 2001, este Consejo conoció la Solicitud de Reforma del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM.

CONSIDERANDO: Que en esta fecha ha recibido el Dictamen No. 184-130-2001 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada No. OR-DES-223-03-2002 de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Reforma del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la Apertura y Funcionamiento de Carreras de los Centros de El Nivel.

POR TANTO:

En aplicación al Artículo No. 12 y 17, literal ch) de la Ley de Educación Superior y No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y 56 de las Normas Académicas de la Educación Superior.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el Dictamen No. 184-130-2001 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada No. OR-DES-223-03-02 de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Reforma del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM.

SEGUNDO: Aprobar las Reformas del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM.

TERCERO: Trasladar a la División de Asuntos Académicos y Administrativos de la Dirección de Educación Superior el Estatuto Reformado de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM, para que realice el registro correspondiente.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM. **CUMPLÁSE.**

Lic. LUIS R. BARAHONA DONAIRE
SECRETARIO POR LEY
NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

ESTATUTO TITULO I NATURALEZA JURIDICA CAPITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán fue creada el 14 de diciembre de 1989 en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Educación Superior, mediante Acuerdo No. 2 contenido en el Acta No. 6 del Consejo de Educación Superior. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se norma por la ley de Educación Superior y su reglamento, por las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior y por este Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

Art. 2.- La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, para todos los efectos legales, sustituye a la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, creada mediante Decreto Ley No. 24 del 15 de diciembre de 1956. Tal sustitución se hizo efectiva a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo de creación y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 3.- La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán es una institución del Estado con personalidad jurídica, sin fines de lucro, con patrimonio propio y dedicada a la formación y perfeccionamiento a nivel superior de los cuadros docentes, técnicos y administrativos que requiera la educación nacional.

Art. 4.- La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán podrá también ser identificada por las siglas UPNFM, su logotipo, su estandarte y su bandera.

Art. 5. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Además de la Sede Central de Tegucigalpa, podrán funcionar Centros Universitarios y unidades especializadas en otras ciudades del país.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 6.- La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cumplirá los siguientes objetivos:

- Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiere.
- Profesionalizar los maestros sin título docente que laboran en el sistema educativo nacional.
- Contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados.

- d. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y natural de la nación y divulgar toda forma de cultura.
- e. Vincular sus actividades con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos objetivos.

TITULO II
ORGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 7. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a. Consejo Superior Universitario.
- b. Consejo Directivo.
- c. Rectoría de la Universidad.

CAPITULO II
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 8. El Consejo Superior Universitario es el órgano máximo de gobierno y estará integrado por:

- a. El Rector
 - b. Los Vice-Rectores
 - c. Secretario General
 - d. El Decano de cada Facultad.
 - e. El Director Especial del Centro Universitario Regional.
 - f. Un docente por cada Departamento Académico.
 - g. Un representante docente por las áreas de cada facultad de los Centros Universitarios.
 - h. Un representante estudiantil por cada Facultad.
 - i. Un representante estudiantil por las áreas que corresponden a cada facultad y en cada Centro Universitario.
 - j. Un representante estudiantil por la Sede Central.
 - k. El Asesor Legal y el Auditor Interno, con voz pero sin voto.
- Por cada miembro propietario se acreditará un suplente, que será el sustituto legal del electo para tal cargo en su caso, a excepción de los casos de los Vice-Rectores y Secretario General que no cuentan con sustitutos.

Art. 9. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

- a. Definir la política universitaria conforme a las leyes y reglamentos del Nivel Superior.
- b. Formular y aprobar las políticas y planes de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- c. Convocar a elecciones para elegir al Rector, Vice-Rectores, Secretario General y el Director Especial del Centro Universitario.

- d. Elegir el Rector, los Vice-Rectores, el Secretario General y el Director Especial del Centro Universitario.
- e. Elegir, a propuesta de la Rectoría, los Directores de Planificación, Investigación, Extensión, Servicios Estudiantiles, Tecnología Educativa, Cooperación Externa, FUNDAUPN, Post-Grado, Desarrollo Curricular, Evaluación, Tecnologías de Información, Formación Inicial de Docentes y de Programas y Proyectos Educativos no permanentes, de acuerdo con los requisitos que establece el Estatuto.

f. Aprobar:

- f.1. El Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y sus reformas para su aprobación en las instancias correspondientes.
- f.2. El Reglamento del Estatuto, las reformas al mismo, así como las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- f.3. Los planes de estudio de las distintas carreras que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior.
- f.4. Los planes operativos anuales de trabajo de la Institución, presentados por la Rectoría.
- f.5. El Calendario Universitario, con base en la propuesta que remita el Consejo Directivo.
- f.6. El Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, tomando como base la propuesta presentada por la Rectoría.
- f.7. El Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para ser aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- f.8. Convenios con instituciones u organismos públicos o privados nacionales e internacionales, con base en las disposiciones que establezca este Estatuto y su Reglamento.
- f.9. La Memoria Anual de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para ser presentada al Consejo de Educación Superior.
- g. Aprobar modificaciones en la denominación de las Facultades, Centros Universitarios, Departamentos, Direcciones Técnicas, Unidades de Asesoría y otras dependencias, cuando se considere necesario.
- h. Resolver la creación, fusión o eliminación de direcciones, departamentos, oficinas y/o secciones académicas y administrativas, a propuesta de la Rectoría.
- i. Conocer de -y aprobar- las iniciativas del Consejo Directivo sobre la creación, fusión o reformas a Facultades, carreras, Centros Universitarios, Programas y Proyectos Especiales y proponerlos oportunamente al Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- j. Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.



- k. Conferir títulos "Honoris Causa" y otros reconocimientos y distinciones propuestos por el Consejo Directivo.
 - l. Actuar como Tribunal de alzada para conocer y resolver los recursos de apelación contra resoluciones del Consejo Directivo, Rectoría, Facultades y Centros Universitarios, para declarar agotada la vía administrativa, en los conflictos técnicos, administrativos, gremiales u otros que afecten a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - m. Conocer y aprobar el informe financiero anual de las Unidades que generen ingresos en la Institución.
- Art. 10.** El Consejo Superior Universitario se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y extraordinariamente, cuando sea necesario; en este caso será convocado a petición de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior Universitario, o por la Rectoría. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerán los asuntos para los cuales haya sido convocado.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 11.** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno para asuntos académicos y administrativos, que depende del Consejo Superior Universitario y estará integrado por:
- a. El Rector
 - b. Los Vice-Rectores
 - c. El Secretario General
 - d. Los Decanos de Facultades.
 - e. Director Especial del Centro Universitario de San Pedro Sula.
 - f. Un representante estudiantil por la Sede Central y uno por cada Centro Universitario.
 - g. Director de Post-Grado.
 - h. Directores de Programas especiales.
 - i. Director de Cooperación Externa.
 - j. Director de Evaluación y acreditación.
 - k. Director de Desarrollo Curricular.
 - l. Director de Investigación.
 - m. Director de Servicios Estudiantiles.
 - n. Director de Tecnología Educativa.
 - o. Director de Extensión.
 - p. Director de Planificación.
 - q. Director de Formación Inicial de Docentes.
 - r. Director de Tecnologías de Información.

- Art. 12.** Son atribuciones del Consejo Directivo:
- a. Determinar la dirección y administración general de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en todos los asuntos no privativos del Consejo Superior Universitario.
 - b. Definir el régimen académico con base en las políticas que emanen del Consejo Superior Universitario.
 - c. Aprobar en primera instancia:
 - c.1. El Calendario Académico de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, que será propuesto al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

- c.2. Las modificaciones o creaciones dentro de la estructura académica o administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, que serán propuestas al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
 - c.3. Los planes de estudio de las distintas carreras y programas especiales de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para ser sometidos oportunamente al Consejo Superior Universitario.
 - c.4. Los planes de desarrollo institucional presentados por la Rectoría.
 - c.5. Los anteproyectos de Presupuesto propuestos por la Rectoría.
 - d. Crear y promover concursos y proponer el otorgamiento de premios ante el Consejo Superior.
 - e. Proponer ante el Consejo Superior Universitario los nombres de las personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que les sean concedidos títulos Honoris Causa u otro tipo de reconocimiento.
 - f. Fijar, en primera instancia, las tarifas por derecho de matrícula, de expedición de títulos, expedición de certificaciones, constancias y otros que sean de su competencia, conforme lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley de Educación Superior.
 - g. Conocer, en segunda instancia, las quejas que se formulen contra estudiantes, personal docente y administrativo.
 - h. Resolver, conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente del Reglamento del Estatuto y referidas al régimen disciplinario, sobre situaciones que sean puestas a su consideración.
 - i. Conocer, en consulta o en apelación las resoluciones que dicten los Consejos de Facultades, Centros Universitarios y Programas Especiales.
 - j. Emitir su propio reglamento y aprobar los de las Facultades, Centros Universitarios, Centro Experimental, Departamentos Académicos, Unidades Técnicas y de Asesoría.
 - k. Conocer y aprobar los informes académicos presentados por la rectoría y otros organismos de la Institución.
- Art. 13.** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En este último caso será convocado por el Rector o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá conocer los asuntos para los que haya sido convocado.

CAPITULO IV DE LA RECTORIA

- Art. 14.** La Rectoría es el órgano que propone políticas y orientaciones, ejecuta las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Directivo y establece relaciones a nivel nacional e internacional,

- constituyendo así la instancia de dirección general de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 15.** La Rectoría contará con un Rector y cuatro Vice-Rectorías: Vice-Rectoría Académica, Vice-Rectoría Administrativa, Vice-Rectoría de Educación a Distancia, Vice Rectoría de Investigación y Post-grado, una Dirección Especial del Centro Universitario y una Secretaría General.
- Art. 16.** El Rector es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 17.** Para ser Rector se requiere:
- Ser hondureño por nacimiento.
 - Ser mayor de 30 años.
 - Haber laborado como docente, en propiedad y a tiempo completo, durante los últimos cinco años consecutivos previos a su elección.
 - Haber dirigido durante un período legal, como mínimo, una unidad u organismo académico de la Institución.
 - Estar solvente con el Estado y con el colegio profesional al que pertenece.
 - Acreditar un mínimo de 150 puntos en méritos profesionales en el Escalafón de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Gozar de sus derechos civiles.
 - Ser de reconocida honorabilidad.
 - Acreditar, como mínimo, un Post-grado a nivel de maestría, debidamente reconocido.
 - Ser electo por el Consejo Superior Universitario.
- Art. 18.** El Rector durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. En caso de ausencia temporal, será sustituido por los Vice-Rectores en el orden siguiente: Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rector de Investigación y Post-grado y Vice Rector de Educación a Distancia, y a falta de éstos por el Secretario General. Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el sustituto legal convocará al Consejo Superior Universitario para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante, proceda a la elección del nuevo Rector para finalizar el período correspondiente.
- Art. 19.** Son atribuciones del Rector:
- Ejercer la representación legal, académica y administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán ante los organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
 - Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Directivo, de la Rectoría y del Consejo de Desarrollo Institucional, así como de ejecutar sus resoluciones.
 - Someter ante el Consejo Directivo el Anteproyecto del Plan de Desarrollo Institucional, del Plan Operativo Anual, y del Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, para su posterior aprobación por el Consejo Superior Universitario.
- Nombrar el personal docente y administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Conferir en nombre del Consejo Superior Universitario, títulos y distinciones emitidas por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán para informar al Consejo Directivo.
 - Supervisar y evaluar periódicamente, y de acuerdo con lo planificado, cada una de las dependencias de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Convocar con *iusa ad hoc*.
 - Firmar Cartas de Intenciones, Convenios, Tratados y Acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario como parte del apoyo de organismos e instituciones a la Universidad.
 - Aplicar las medidas disciplinarias conforme al Reglamento del Estatuto.
 - Convocar, a través de la Secretaría General, a elecciones de las autoridades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a cuyos cargos se acceda por elección directa.
 - Nombrar los representantes ante los organismos en los cuales la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán tenga representación.
 - Conceder licencias y otorgar feriados en los casos no previstos en el Reglamento del Estatuto.
 - Proponer ante el Consejo Superior Universitario, los directores de las unidades técnicas.
 - Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas, conforme a lo dispuesto en el reglamento especial.
 - Firmar con el Secretario General los títulos y todos los documentos que expida la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Presentar al Consejo Superior Universitario, los informes sobre la evaluación institucional.
 - Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, de conformidad con los límites que establezca el Consejo Superior Universitario.
 - Cumplir y hacer cumplir este estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Directivo.
 - Presentar la memoria anual de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán ante el Consejo Superior Universitario.
 - Coordinar las actividades del Consejo de Desarrollo Institucional y del Comité de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos del nivel de Educación Superior.
- Art. 20.** Las Vice-Rectorías Académica, Administrativa, de Educación a Distancia y de Investigación y Post Grado, deberán reunir los mismos requisitos establecidos para



- Art. 21.** ser Rector; durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos por una sola vez.
Son atribuciones del Vice-Rector Académico:
- Coordinar el Consejo Académico.
 - Dirigir el régimen académico de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Orientar la actividad académica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Supervisar sistemáticamente el proceso de desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión de las Facultades, Departamentos Académicos y Centros Universitarios.
 - Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones acordes con las exigencias educativas del país.
 - Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes.
 - Actuar como órgano de enlace en la generación y ejecución de convenios académicos.
 - Generar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento, para el personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Sustituir temporalmente al Rector en ausencia de éste.
 - Las demás que le sean señaladas por las leyes, reglamentos, organismos y la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 22.** Son atribuciones del Vice-Rector Administrativo:
- Dirigir, coordinar y evaluar la función administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Dirigir las funciones de administración de personal.
 - Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relativos a la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Colaborar con la Rectoría en la orientación de la política financiera de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Dirigir la administración financiera y contable y velar porque se mantenga debidamente actualizada en sus diversos niveles.
 - Asegurar el cabal cumplimiento de las Normas y Procedimientos que rigen las actividades administrativas de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - Dirigir la elaboración y ejecución de proyectos que se orienten a la generación de fondos.
 - Sustituir al Rector en ausencia del Vice-Rector Académico.
 - Las demás que le señale este Estatuto, las leyes, reglamentos, organismos superiores y el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 23.** Con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria, se organizará el Consejo Académico integrado de la forma siguiente:
- Vice-Rector Académico, quien lo presidirá.
 - Vice-Rector del Centro Universitario de Educación a Distancia.
 - Director Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula.
 - Decanos de Facultades.
 - Director de Tecnología Educativa.
 - Director de Servicios Estudiantiles.
 - Director de Evaluación y Acreditación.
 - Director de Desarrollo Curricular.
 - Director de Formación Inicial de Docentes.
 - Director de Investigación.
 - Director de Post-Grado.
- Art. 24.** Las atribuciones del Consejo Académico serán establecidas en el Reglamento del Estatuto.
- Art. 25.** Con el propósito de garantizar el apoyo y el control en el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se organizará el Consejo de Servicios Administrativos. El Consejo de Servicios Administrativos estará integrado por:
- El Vice-Rector Administrativo.
 - El Jefe del Departamento de Administración.
 - El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
 - El Tesorero General.
 - El Director de Tecnologías de Información.
 - El Auditor Interno.
 - El jefe del departamento de presupuesto.
 - El jefe del departamento de contabilidad.
 - El jefe del departamento legal.
- Art. 26.** La Tesorería General dependerá directamente de la Vice-Rectoría Administrativa.
- Art. 27.** El Departamento de Administración y Finanzas es responsable de manejar con eficiencia la administración financiera y contable de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 28.** El Departamento de Recursos Humanos es responsable de la administración de los recursos humanos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Este Departamento estará integrado inicialmente por las secciones: Registro y Control de Personal, Puestos y Salarios y Desarrollo y Capacitación de Personal.
- Art. 29.**
- Art. 30.** La Secretaría General es el organismo responsable de registrar, archivar y dar fe pública de los actos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; depende directamente de la Rectoría.
- Art. 31.** La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General cuya elección recaerá en un profesional que reúna los mismos requisitos establecidos para ser Rec-

CAPITULO V DE LA SECRETARIA GENERAL

tor, a excepción del grado académico mínimo que será de Licenciatura debidamente reconocida. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez.

Art. 32. En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario General, ejercerá sus funciones un Secretario *Ad-interin*, electo por el Consejo Superior Universitario. Si la ausencia fuere definitiva, el Rector convocará al Consejo Superior Universitario para elegir, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante, a un nuevo Secretario General, quien completará el período respectivo.

Art. 33. La Secretaría General contará con las siguientes unidades:

- a. Departamento de Registro.
- b. Departamento de Archivo General.

Art. 34. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Dirigir, coordinar y evaluar las funciones que realizan las unidades de la Secretaría General.
- b. Supervisar, sistemáticamente, las actividades que realizan las Secretarías de las Facultades, de los Centros Universitarios y de los Departamentos Académicos.
- c. Responder por los libros de actas, registros y archivos que exijan la eficiente marcha de la Institución.
- d. Dirigir las labores relativas a la expedición y registro de títulos y diplomas.
- e. Cumplir las funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, del Consejo Directivo y de la Rectoría.
- f. Firmar, con el Rector, todos los documentos legales expedidos por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- g. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario, por el Consejo Directivo y por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

TÍTULO III DE LAS DIRECCIONES CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES

Art. 35. Las Direcciones son unidades que tienen a su cargo funciones especiales de orden técnico, académico y administrativo y que velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones de la Universidad, por la producción y conservación de los elementos que la docencia requiere, y por el bienestar de los estudiantes.

Art. 36. Las Direcciones que funcionarán en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán son las siguientes:

- a. Dirección de Planificación.
- b. Dirección de Extensión.
- c. Dirección de Servicios Estudiantiles.
- d. Dirección de Tecnología Educativa.
- e. Dirección de Cooperación Externa.

- f. Dirección de Post-grado.
- g. Dirección de Evaluación y Acreditación.
- h. Dirección de Desarrollo Curricular.
- i. Dirección del Centro de Investigación e Innovación Educativas.
- j. Direcciones de Programas especiales.
- k. Dirección de Formación Inicial de Docentes.
- l. Dirección de Investigación
- m. Dirección de Tecnologías de Información.

Art. 37. Las Direcciones de Extensión, Cooperación Externa, Planificación, Evaluación, Tecnologías de Información y Desarrollo Curricular dependerán de la Rectoría. Las otras direcciones dependerán de la Vice-Rectoría Académica. Se podrá organizar secciones de estas Direcciones en los Centros Universitarios.

Art. 38. Cada Dirección estará bajo la responsabilidad de un titular quien será electo por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Rectoría. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Art. 39. Con el propósito de garantizar el desarrollo sistemático y sostenido de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se organizará el Consejo de Desarrollo Institucional, cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento respectivo.

Art. 40. El Consejo de Desarrollo Institucional estará integrado por la Rectoría, Dirección de Planificación, Dirección de Cooperación Externa, la Dirección de la FUNDAUPN y Dirección de Extensión Universitaria. El Reglamento del Estatuto establecerá las funciones y requisitos específicos de cada Dirección Técnica.

Art. 41. Son requisitos para ser Director de Unidad:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Tener como mínimo el grado de Licenciatura en la especialidad del cargo o en una afín debidamente reconocida, excepto el director de Post-grado, cuyo grado mínimo será el de Maestría.
- c. Acreditar un mínimo de 125 puntos en méritos profesionales conforme al Escalafón de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- d. Haberse desempeñado como miembro propietario del personal a tiempo completo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán durante cinco años consecutivos previos a la elección, tener cargo en propiedad y haber sido, por lo menos, coordinador de área.
- e. Ser electo por el Consejo Superior Universitario y a propuesta de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- f. Estar solvente con el Estado y con el colegio profesional al que pertenece.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE ASESORIA Y FISCALIZACIÓN.

Art. 43. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con la asistencia de unidades

especializadas que le asesorarán sobre determinada materia para garantizar el éxito de la administración universitaria. Se organizarán, inicialmente, las siguientes unidades:

- a. Departamento Legal.
- b. Auditoría Interna.

Art. 44. El Departamento Legal es la unidad legal que representa al Rector en todos los asuntos que en materia laboral, civil, criminal y administrativa se presenten en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; asesora los organismos de gobierno y emite dictámenes de naturaleza jurídica.

Art. 45. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con una Auditoría Interna, a cargo de un auditor nombrado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública. El auditor interno tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de todas las operaciones administrativas y financieras de la Institución.

**TITULO IV
ESTRUCTURA ACADEMICA
CAPITULO I
DE LAS FACULTADES**

Art. 46. Las Facultades son las unidades académicas responsables de fomentar el rigor científico en el estudio de las disciplinas correspondientes en los aspectos de docencia, investigación y extensión, así como de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la correcta ejecución del trabajo que realizan las unidades académicas afines procurando su desarrollo. Las Facultades dependen de la Vice-Rectoría Académica.

Art. 47. Para cumplir sus objetivos, la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán funcionará con las siguientes Facultades:

- a. De Ciencia y Tecnología, que comprende los Departamentos de: Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, Educación Comercial, Educación Técnica Industrial y Tecnología de Alimentos y de Textiles.
- b. De Humanidades: que comprende los Departamentos de: Arte, Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales, Letras y Lenguas y Educación Física. En el futuro podrá crearse otras facultades y departamentos conforme la demanda de la educación nacional.

Art. 48. Las Facultades se organizarán en la forma siguiente:

- a. Consejo de Facultad.
- b. Decanatura.
- c. Departamentos Académicos.
- d. Asamblea de Profesores de Facultad.

Art. 49. El Consejo de Facultad es un organismo de gobierno de la respectiva Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano.
- b. El Vice-Decano de Facultad.

- c. Jefes de Departamentos Académicos.
- d. Los representantes de cada facultad de Centro Universitario.
- e. Dos representantes de la Asociación de Estudiantes de la Facultad.

Art. 50. El Consejo de Facultad se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario. En este último caso, será convocado por el Decano o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros y sólo conocerá de los asuntos para los cuales fuere convocado. Se levantará acta de cada sesión.

Art. 51. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Discutir y aprobar en primera instancia los planes operativos de la facultad.
- b. Proponer políticas de admisión de estudiantes para las diferentes carreras que ofrece la Facultad.
- c. Planificar la ejecución de las políticas académicas emanadas de los organismos superiores.
- d. Presentar iniciativas al Decano de la Facultad sobre las formas más eficientes para lograr el desarrollo de los Departamentos.
- e. Estudiar y proponer medidas relativas a la organización académica y administrativa de la Facultad así como recomendar modificaciones a los planes de estudio y programas de Docencia, Investigación y Extensión.
- f. Evaluar la administración de la Facultad.
- g. Colaborar con el Decano cuando éste lo requiera en asuntos relacionados con la Facultad.
- h. Proponer ante la Vice-Rectoría Académica reformas a los planes y programas de estudio, para que sean conocidos y aprobados por los organismos competentes.
- i. Los demás que le señalen los reglamentos y demás disposiciones de los organismos competentes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 52. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y el responsable de la administración y representación de la Facultad misma ante los organismos competentes.

Art. 53. Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a. Presidir las sesiones del Consejo de Facultad y de la Asamblea de Profesores de la Facultad.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de la Facultad.
- c. Ejercer la función administrativa y las acciones disciplinarias que le competen.
- d. Elaborar y someter ante el Consejo de Facultad, el Anteproyecto de Presupuesto de la Facultad, el Plan de Trabajo y el Informe Anual de Labores.
- e. Proponer programas de desarrollo académico para los docentes de su Facultad.
- f. Impulsar iniciativas que aseguren la excelencia en el nivel de los servicios académicos que ofrece la Facultad.
- g. Proponer ante la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, el



ascenso, descenso y/o despido de los miembros del personal de la Facultad bajo su dirección cuando éstos se hagan acreedores a ello.

- h. Otras que determinen el Estatuto, el Reglamento del Estatuto y la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 54. ✓

Para ser Decano de Facultad se requiere:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Ostentar como mínimo un post-grado debidamente reconocido.
- c. Acreditar un mínimo de 125 puntos en méritos profesionales en el Escalafón de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- d. Haberse desempeñado como Jefe o Secretario de unidad académica por lo menos dos años.
- e. Tener nombramiento en propiedad como docente de la facultad a tiempo completo cinco años consecutivos previos a su elección en la Facultad respectiva.
- f. Ser electo por un Consejo de Electores. El Reglamento determinará el procedimiento de elección.
- g. Estar solvente con el Estado y con el colegio profesional al que pertenece.

Art. 55. ✓

El Vice-Decano de Facultad es el Profesional que comparte con el Decano la conducción del proceso académico y administrativo de la Facultad y sustituye al Decano en ausencia temporal de éste, y será responsable de registrar y dar fe de los actos de la Facultad. Deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser decano.

Art. 56. ✓

El Decano y el Vice-Decano de Facultad durarán en sus funciones un período de 3 años y podrán ser reelectos por una sola vez.

CAPITULOS II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 57.

Los Departamentos Académicos son unidades ejecutoras de la actividad académica, cuyo personal especializado esta dedicado a cultivar un campo específico del saber científico, técnico o artístico, y a desarrollar programas de Docencia, Investigación y Extensión.

Art. 58.

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con los siguientes Departamentos Académicos:

- a. Ciencias Matemáticas.
- b. Ciencias Naturales.
- c. Educación Técnica Industrial.
- d. Educación Comercial.
- e. Tecnología de Alimentos y Textiles.
- f. Ciencias de la Educación.
- g. Ciencias Sociales.
- h. Letras y Lenguas
- i. Educación Física.
- j. Arte.
- k. Los demás que se creen en el futuro.

Art. 59.

Los Departamentos Académicos se organizarán de la siguiente forma:

- a. Un Consejo de Departamento.
- b. Un Jefe de Departamento.
- c. Un Secretario de Departamento.

Art. 60.

El Consejo de Departamento estará integrado por todos los profesores a tiempo completo y a medio tiempo que tengan nombramiento en propiedad en ese departamento, incluyendo los que estén desempeñando cargos en otras dependencias de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y por un representante estudiantil.

Art. 61.

Los Profesores interinos serán miembros del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto.

Art. 62.

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Someter a la consideración del Consejo Académico de la Facultad respectiva las reformas académicas o administrativas que considere necesarias.
- b. Evaluar las actividades académicas realizadas por el personal de Departamento.
- c. Colaborar con la Facultad en la formulación de planes de perfeccionamiento profesional de los docentes.
- d. Conocer los informes del proceso académico de los estudiantes inscritos en la carrera correspondiente y decidir los mecanismos de ayuda necesaria.
- e. Elaborar, discutir y aprobar el plan anual de trabajo del Departamento y los informes de labores del mismo.
- f. Conocer de los Estudiantes que hayan terminado su plan de estudios con el propósito de evaluar la labor del Departamento.
- g. Conocer y decidir sobre los asuntos que afecten el normal funcionamiento del Departamento.
- h. Elegir al Jefe y al Secretario del departamento.
- i. Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 63.

El Consejo de Departamento Académico será presidido por el Jefe del Departamento y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario. El quorum se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las sesiones extraordinarias se realizarán a convocatoria del Jefe o a solicitud de la mitad más uno de los miembros y sólo para tratar los asuntos para los que fuere convocado.

Art. 64.

El Jefe del Departamento Académico es responsable de la dirección, orientación, supervisión y evaluación del proceso académico y administrativo del Departamento. El Reglamento del Estatuto especificará sus atribuciones.

Art. 65.

Para ser Jefe de Departamento Académico se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Ostentar como mínimo el grado de licenciatura.
- c. Acreditar como mínimo 100 puntos en méritos

- d. Ser docente en propiedad y a tiempo completo en el departamento, así como haberlo sido durante dos años, como mínimo, previo a su elección.
- e. Ser electo por el Consejo del Departamento.
- f. No haber sido sancionado por medidas disciplinarias y
- g. Estar solvente con el Estatuto y el Colegio Profesional al que pertenece.

Art. 66. Para ser Secretario de Departamento, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Jefe de Departamento.

Art. 67. El Secretario ejercerá la Secretaría del Consejo de Departamento. Sustituirá al Jefe en casos de ausencia temporal de éste. El Reglamento del Estatuto determinará sus funciones.

Art. 68. El Jefe y el Secretario de Departamento durarán como tales dos años en sus funciones.

CAPITULO III DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Art. 69. Los Centros Universitarios son unidades académicas responsables de formar y perfeccionar los cuadros técnicos y administrativos que requiere la educación nacional.

Art. 70. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con los siguientes Centros Universitarios:

- a. Centro Universitario de Educación a Distancia.
- b. Centro Universitario Regional de San Pedro Sula.
- c. Otros que necesite la institución.

Art. 71. El Centro Universitario de Educación a Distancia se organizará así:

- a. Consejo de Centro Universitario.
- b. Vice-Rectoría del Centro.
- c. Secretaría.
- d. Secciones académicas y
- e. Administración de Sede.

Art. 72. El Consejo de Centro Universitario de Educación a Distancia se integrará así:

- a. Vice-Rector del Centro.
- b. Secretario.
- c. Coordinadores de Secciones Académicas.
- d. Un representante estudiantil por las secciones académicas de la Facultad de Humanidades.
- e. Un representante estudiantil por las secciones académicas de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Art. 73. El Vice-Rector del Centro Universitario de Educación a Distancia es el funcionario responsable del desarrollo de la actividad académica y administrativa así como de establecer la comunicación entre el Centro, las Facultades y los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 74. El Vice-Rector del Centro Universitario tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Centro.

- b. Velar por el excelente funcionamiento del Centro.
- c. Presentar un Plan de trabajo y una memoria de labores ante el Consejo Directivo.
- d. Presidir el Consejo de Centro.
- e. Ejercer la representación del Centro.
- f. Proponer a la Rectoría el nombramiento o remoción del personal docente y administrativo, conforme lo estipule el Reglamento del Estatuto.
- g. Otorgar permisos al personal conforme a Reglamento del Estatuto.
- h. Otras atribuciones que le asignen las leyes, los reglamentos y la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y este Estatuto.

Art. 75. El Centro Universitario Regional se organizará así:

- a. Consejo de Centro Universitario.
- b. Dirección Especial del Centro Universitario.
- c. Secretaría y
- d. Secciones Académicas.

Art. 76. El Consejo de Centro Universitario Regional se integrará así:

- a. Director Especial.
- b. Secretario
- c. Jefes de Secciones Académicas.
- d. Un representante estudiantil por las secciones académicas de la Facultad de Humanidades.
- e. Un representante estudiantil por las secciones académicas de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Art. 77. El Director Especial del Centro Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Centro.
- b. Velar por el excelente funcionamiento del Centro.
- c. Presentar un Plan de trabajo y una memoria de labores ante el Consejo Directivo.
- d. Presidir el Consejo de Centro.
- e. Ejercer la representación del Centro.
- f. Proponer a la Rectoría el nombramiento o remoción del personal docente y administrativo, conforme lo estipule el Reglamento del Estatuto.
- g. Otorgar permisos al personal conforme a Reglamento del Estatuto.
- h. Otras atribuciones que le asignen las leyes, los reglamentos y la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y este Estatuto.

Art. 78. Para ser electo Director Especial de Centro Universitario se requiere:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Ostentar como mínimo el grado de Licenciatura debidamente reconocido.
- c. Acreditar un mínimo de 150 puntos en méritos profesionales en el Escalafón de la Institución.
- d. Haberse desempeñado como miembro propietario del personal del Centro a tiempo completo durante los cinco últimos años, previos a su elección.

- e. Haberse desempeñado como jefe de unidad académica o coordinador de área académica por un período de 2 años.
- f. Ser electo por el Consejo Superior Universitario.
- g. Estar solvente con el Estado y con el colegio profesional al que pertenece.

Art. 79. Son atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios:

- a. Velar por la ejecución de políticas académicas y administrativas que emanen de los organismos de gobierno.
- b. Elegir al Secretario del Centro.
- c. Administrar los planes de trabajo del Centro Universitario.
- d. Proponer ante el organismo competente la modificación y la aprobación de las disposiciones internas del Centro.
- e. Conocer de todos los asuntos que le señalen las autoridades universitarias.
- f. Otras que le asigne el Reglamento del Estatuto.

Art. 80. La elección de los Secretarios de Centro Universitario recaerá en personas que reúnan los mismos requisitos que el Secretario General. El Secretario del Centro Universitario Regional sustituirá al Director Especial en casos de ausencia temporal.

Art. 81. El Secretario de los Centros Universitarios actuará en el desempeño de sus funciones, bajo la dirección del Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Sus atribuciones serán determinadas en el reglamento respectivo.

Art. 82. El Secretario de Centro Universitario será electo para un período de tres (3) años y podrá ser reelecto por una sola vez.

TITULO V

REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DEL REGIMEN ACADEMICO

Art. 83. El Régimen académico de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán es definido por el Consejo Directivo, a propuesta de la Vice-Rectoría Académica y de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Art. 84. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán fundamenta su actividad académica en el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante a través de las funciones de docencia, investigación y extensión.

Art. 85. La oferta de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se organiza en carreras profesionales en el campo de la educación y, asimismo, en programas de actualización y/o capacitación que no conducen a grados académicos.

Art. 86. Los planes de estudio son los documentos que representan las bases legales y académicas que

establecen los requerimientos de formación humanística, científica y tecnológica esenciales para el desarrollo de una carrera profesional.

Art. 87. Se establece, como medida académica, la Unidad Valorativa o Crédito, que representa la intensidad del esfuerzo académico del estudiante en un período determinado.

Art. 88. La actividad académica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se desarrolla en las modalidades de Educación Presencial, Educación a Distancia y otras que se creen en el futuro.

Art. 89. Los períodos de actividades académicas de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán estarán determinados por lo establecido en las Normas Académicas de Educación Superior.

Art. 90. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán concederá equivalencia de estudios, así como exámenes de suficiencia a los interesados que lo soliciten, conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO II

DE LA SUPERVISION ACADEMICA

Art. 91. Se establece la Supervisión Académica como una actividad cuyo propósito es contribuir al mejoramiento constante del proceso de desarrollo curricular de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 92. La Supervisión Académica se concibe como una actividad participativa que facilita el aporte de todos los miembros del cuerpo docente y el mejoramiento del proceso académico de la Institución.

Art. 93. La Vice-Rectoría Académica propondrá a través de la Dirección de Evaluación diversos modelos y estrategias de supervisión académica, a fin de que las unidades académicas seleccionen y apliquen aquellas que más se ajusten a sus características, intereses y necesidades.

CAPITULO III

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION.

Art. 94. Se establece, como requisitos de ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán los siguientes:

- a. Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, y certificación que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio.
- b. Aprobar el examen de admisión.
- c. Presentar constancia oficial de buena salud.
- d. Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- e. Otros que establezcan los planes de estudio de cada carrera y el Consejo de Facultad.

Art. 95. Para que un estudiante pueda permanecer como alumno regular en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, deberá mantener, después de su primer año de ingreso, un índice general de 70%.

Art. 96. El índice académico general mínimo de promoción será de 65% para alumnos de pre-grado y de 75% para alumnos de Post-grado.

Art. 97. Los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán sólo podrán matricularse en una sola modalidad educativa y en un solo Centro Universitario; en ningún caso podrán matricularse en otra universidad nacional salvo en casos autorizados por el Consejo Superior Universitario. El reglamento de este Estatuto regulará los traslados de una modalidad a otra o de un Centro Universitario a otro, lo mismo que los casos especiales de matrícula en dos universidades simultáneamente.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN

Art. 98. La Evaluación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se concibe como un proceso permanente y sistemático orientado a comprobar en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos a nivel institucional y curricular.

Art. 99. La Evaluación académica en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se entenderá como el conjunto de procedimientos que permitan al profesor y al alumno comprobar el grado en que se ha alcanzado los objetivos propuestos en cada asignatura del *currículum* de la carrera.

Art. 100. La Evaluación del quehacer académico de los estudiantes deberá contemplar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión.

Art. 101. La evaluación de la Institución será planificada, organizada y ejecutada por la Dirección de Evaluación y Acreditación.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 102. Los requisitos académicos de graduación en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, su reglamento y los respectivos planes de estudio.

Art. 103. Son requisitos académicos mínimos de graduación para alumnos de Pre-grado:

- Aprobar las asignaturas del correspondiente Plan de Estudios.
- Cumplir el Trabajo Educativo Social Universitario.
- Realizar la juramentación ante la Bandera Nacional y cantar el Himno Nacional de Honduras.
- Aprobar el Seminario sobre la Vida y Obra de Francisco Morazán.
- Aprobar el Examen General de conocimientos y presentación de un trabajo de investigación. Ambos requisitos tendrán una regulación especial.

Art. 104. Los estudiantes de Post-grado tendrán como requisito de graduación la elaboración, defensa y aprobación de

su respectiva tesis de grado ante terna competente y los requisitos comprendidos en los incisos *a* y *c* del artículo correspondiente a los requisitos de pre-grado.

Art. 105. Son requisitos administrativos mínimos de graduación:

- Presentar constancias de solvencia extendidas por las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán autorizadas para ello.
- Pagar las tarifas establecidas por derechos de graduación.

CAPITULO VI DE LOS TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art. 106. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán expedirá títulos académicos que serán reconocidos y registrados por el Consejo de Educación Superior de conformidad a la Ley de Educación Superior.

Art. 107. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán distinguirá a los graduados con excelencia académica incorporando en su título el *Summa Cum Laude, Magna Cum Laude o Cum Laude* conforme a lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

Art. 108. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán expedirá títulos y diplomas por los estudios realizados en la institución, tanto a nivel de Pre-Grado como de Post-Grado.

TITULO VI LOS ESTUDIANTES, SU ORGANIZACION Y REPRESENTACION CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

Art. 109. Se consideran estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, las personas legalmente inscritas con tal carácter en la misma, para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que determine el Consejo Directivo de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, con este Estatuto y su reglamento.

Art. 110. Los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se clasificarán según su inscripción y propósitos de formación.

Art. 111. Según su inscripción los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se clasifican en:

- Estudiantes de primer ingreso: el que por primera vez se inscribe como tal en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Estudiante de reingreso: el que habiendo sido matriculado en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán vuelve a inscribirse para un nuevo período académico.

Art. 112. Según los propósitos de formación los estudiantes se clasifican en:

- a. Estudiante Regular: el que se propone obtener un diploma o un título académico en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
 - b. Estudiante Especial: el que no tiene por meta la obtención de un diploma o un título académico y cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
 - c. Estudiante Condicionado: aquel que es aceptado por la Institución bajo condiciones especiales.
- Art. 113.** La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán garantizará a los estudiantes los derechos y deberes que les corresponden como participantes del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Art. 114.** La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán dará atención a sus alumnos procurando su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional.
- Art. 115.** El Reglamento del Estatuto determinará los deberes y derechos de los estudiantes, así como honores y sanciones de conformidad con la Ley de Educación Superior y este Estatuto.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y
REPRESENTACION ESTUDIANTIL**

- Art. 116.** Este Estatuto garantiza el derecho de los estudiantes a organizarse en asociaciones y a contar con representación ante el Consejo Directivo, Consejo del Centro Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Departamentos Académicos. El Reglamento del Estatuto normará su organización y funcionamiento.
- Art. 117.** Para ser representante Estudiantil ante los organismos citados en el artículo anterior se requiere:
- a. Ser estudiante a tiempo completo y estar académicamente activo.
 - b. Haber aprobado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del *Pensum* de su correspondiente carrera.
 - c. Acreditar un índice académico general no menor de 80% (ochenta por ciento) del *Pensum* en su correspondiente carrera.
 - d. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves ni objeto de amonestaciones por actos antirreglamentarios.
 - e. Ser electo conforme al Reglamento de este Estatuto.
- Art. 118.** Los Representantes Estudiantiles serán electos por un período de un año y no podrán ser reelectos.
- Art. 119.** Los representantes Estudiantiles serán acreditados en la forma que determine el Reglamento del Estatuto.

**TITULO VII
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DEL PERSONAL DOCENTE**

- Art. 120.** Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán es el profesional universitario legalmente

reconocido, responsable de administrar, organizar, dirigir, impartir, supervisar y orientar la actividad académica.

- Art. 121.** Para ingresar como docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se requiere tener un post-grado en el campo profesional correspondiente, con formación pedagógica y legalmente reconocido.
- Art. 122.** El docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán deberá observar una conducta acorde con su condición de educador y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad competente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Art. 123.** Son miembros del personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán quienes al momento de su creación gozaban del derecho de plaza en propiedad y quienes ingresen a ella y cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento.
- Art. 124.** El Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se clasificará conforme lo establezca el Reglamento del Estatuto.
- Art. 125.** El Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, gozará de estabilidad en sus cargos, de una remuneración acorde con su categoría docente, tiempo de dedicación laboral y desempeño profesional.
- Art. 126.** El ingreso al ejercicio de la carrera docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la promoción en la misma, se harán por la vía del examen de oposición, el sistema de grados, méritos y antigüedad en la docencia del nivel superior, según lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Docente, en este Estatuto y en su Reglamento.
- Art. 127.** El personal docente que ingrese a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán será contratado interinamente durante tres años antes de ser nombrado en forma permanente, previo proceso de valoración de su desempeño profesional. Se exceptúan los docentes que estén sustituyendo a otros docentes a quienes se les ha otorgado licencia en sus cargos.
- Art. 128.** Los miembros del Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán podrán hacerse acreedores de incentivos y categorías especiales, de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso:
- a. Licencia por Año Sabático.
 - b. Dedicación laboral exclusiva.
 - c. Valoración y reconocimiento del desempeño profesional.
 - d. Rango de Profesor Emérito y Profesor Visitante.
 - e. Otros que determinen las circunstancias futuras.
- Art. 129.** El personal docente que labore a tiempo completo en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán sólo podrá laborar a medio tiempo en otro Centro educativo o empresa.

Art. 130. A partir de la aprobación del presente estatuto, el personal docente que desempeñe cargo con funciones administrativas, sólo podrá laborar a medio tiempo en otra institución o empresa.

CAPITULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 131. El personal administrativo es el que presta servicios de apoyo para el buen funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 132. El personal administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán está constituido por los empleados legalmente nombrados y que desempeñan labores no docentes en las áreas de administración de personal, administración, finanzas, producción, comercialización y en el área jurídica.

Art. 133. El personal administrativo gozará de estabilidad laboral y demás derecho conforme su desempeño.

Art. 134. El nombramiento y remoción del personal administrativo será responsabilidad del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 135. El personal administrativo estará regido por este estatuto y su reglamento así como por el reglamento de carrera administrativa.

TITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO UNICO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 136. El Régimen Disciplinario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se fundamenta en las relaciones de interdependencia de derechos y deberes de los miembros del personal, estudiantes y autoridades. Corresponde a todos la obligación de mantener el principio de autoridad y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el quehacer de la Institución, tanto dentro como fuera de sus instalaciones, cuando los actos de dicho personal estuvieran relacionados de alguna manera con la función que desempeñen para la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 137. El Régimen Disciplinario tiene por finalidad estimular al personal y estudiantes al cumplimiento de sus deberes y promover un cambio en la conducta de quienes infrinjan las normas establecidas en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 138. Los Deberes y Derechos de los estudiantes, del personal docente y administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán serán establecidos en el Reglamento de este Estatuto.

Art. 139. Las obligaciones y prohibiciones, así como las faltas y sanciones para los estudiantes, el personal docente y administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se establecerán en el Reglamento de este Estatuto.

TITULO IX PATRIMONIO CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO

Art. 140. Forman parte del Patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

a. Los fondos que el Estado le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

b. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en que funcionaba la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, tanto dentro como fuera de la Capital de la República.

c. Los bienes que adquiera la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán a cualquier título.

d. Las rentas y productos provenientes de dichos bienes.

e. Las tarifas que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cobre conforme al Plan de Arbitrios.

f. Los intereses, comisiones y utilidades de sus inversiones.

g. Los recursos provenientes de convenios de cooperación o de prestación de servicios a entes públicos o privados.

h. Legados, herencias y donaciones.

i. Los demás ingresos o créditos que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán perciba.

Art. 141. La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán procurará asegurar la diversificación de las fuentes de ingresos y de financiamiento propios de conformidad con la Leyes Generales de la República, este Estatuto y el Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

TITULO X FUNDAUPN CAPITULO UNICO DE LA FUNDAUPN

Art. 142. La Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, conocida por las siglas FUNDAUPN, fue creada como ente privado de servicio público, mediante Acuerdo No. 004 del Consejo Superior Universitario el 22 de mayo de 1996, con la finalidad de propiciar la vinculación de la Universidad con los sectores sociales públicos y privados, para transferir a la sociedad hondureña, mediante alianzas estratégicas de cooperación, conocimientos actualizados que respondan a las necesidades de su desarrollo.

Art. 143. La Fundación generará recursos financieros para ampliar e innovar la acción social y fortalecer a la vez el patrimonio institucional, mediante la sistematización y fortalecimiento de la venta de servicios, en especial: Asesorías, Consultorías, Asistencia Técnica y Educación

- Continúa. Asimismo, a través de gestión financiera, manufactura y comercialización de productos.
- Art. 144.** La Fundación favorecerá mediante acciones especiales el mejoramiento cualitativo del personal de la Universidad.
- Art. 145.** La Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán contará con los siguientes órganos de Gobierno:
- Junta Directiva
 - Dirección Ejecutiva
- Art. 146.** La Junta Directiva es el órgano que determina la dirección y administración general de la Fundación y que define las políticas y estrategias de la misma.
- Art. 147.** La Junta Directiva se constituye en el órgano máximo de gobierno y estará integrada por:
- Rector, quien la preside
 - Vicerrector Académico
 - Vicerrector Administrativo
 - Director de Extensión
 - Director de Investigación
 - Director de Cooperación Externa.
 - Director Ejecutivo de la Fundación
- Art. 148.** El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- Art. 149** El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Junta Directiva y durará en sus funciones dos años.

**TITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES Y
TRANSITORIAS
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 150.** El Personal docente y administrativo que laboró en la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán pasó a prestar sus servicios a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a partir de la fecha mencionada en el artículo primero de este Estatuto. El traslado no afectó el status ni los derechos de ese personal.
- Art. 151.** La elección para cargos correspondientes a los diferentes niveles de dirección en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se realizará conforme al sistema de planillas de candidatos.
- Art. 152.** Las personas electas para ocupar cargos de jefes o coordinadores de talleres o laboratorios, coordinadores de carrera, de área o de sección, secretarios, jefes de departamentos, o cualquier otro similar a los señalados, podrán ser reelectos por dos veces en forma consecutiva e, indefinidamente, en forma alternada.
- Art. 153.** La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán reconoce como representante de:

- Docentes: El COPEMH.
 - Empleados administrativos: La Asociación de Empleados Públicos y el Sindicato.
- Art. 154.** En los casos en que deba elegirse un funcionario para un cargo directivo en las unidades académicas y en cuyo seno no se proponga candidato que reúna los requisitos legales, quedará a criterio de la Rectoría su elección y nombramiento.
- Art. 155.** En ausencia definitiva de un funcionario electo para un cargo, se procederá a elegir a otro profesional conforme ley, quien deberá completar el período correspondiente.
- Art. 156.** La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán no promoverá a cargos con funciones administrativas a docentes que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas, ni contratará nuevamente a ninguna persona que haya recibido sus prestaciones laborales conforme a ley.

**CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**

- Art. 157.** Después de seis años de vigencia del presente Estatuto, todos los cargos directivos, desde el de Rector y hasta el de Coordinador de Área, tendrán como requisito académico el Post-grado.
- Art. 158.** A partir de la aprobación del presente estatuto, la Rectoría tendrá un plazo de tres años para planificar, organizar y reglamentar el funcionamiento de la Vice-Rectoría de Investigación y Post-grado.
- Art. 159.** El Centro Experimental de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se convierte en Centro de Investigación e Innovación Educativas y seguirá funcionando de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior Universitario, hasta que se organice la Vice-Rectoría de Investigación y Post-grado, de la cual formará parte.
- Art. 160.** La actual Dirección de Tecnología Educativa será transformada en Departamento cuando se organice la Dirección de Tecnologías de Información, de la cual formará parte.

**CAPITULO III
VIGENCIA**

- Art. 161.** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Este Estatuto deroga el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior en la Resolución de 3 de marzo de 1994 y las reformas aprobadas el 9 de febrero de 1995 por ese mismo organismo.
- Dado en el salón de sesiones del Consejo de Educación Superior, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año dos mil dos.